



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
LIMITADA

CBD/CP/MOP/10/L.13
13 de diciembre de 2022

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA
COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE CARTAGENA SEGURIDAD DE LA
BIOTECNOLOGÍA

Décima reunión – Parte II
Montreal (Canadá), 7-19 de diciembre de 2022
Tema 7A del programa

Plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

Proyecto de decisión presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo II

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Reconociendo la utilidad del Plan Estratégico para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología para el período 2011-2020¹ con miras a apoyar la aplicación en el plano nacional,

Recordando la decisión CP-9/7, en la que decidió elaborar un plan de aplicación para el Protocolo de Cartagena que esté basado en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y sea complementario a él,

Recordando asimismo la decisión CP-9/3, en la que reconoció la necesidad de un plan de acción específico para la creación de capacidad para la aplicación del Protocolo de Cartagena y su Protocolo Suplementario que esté en armonía con el plan de aplicación y sea complementario al marco estratégico a largo plazo para la creación de capacidad en apoyo de la aplicación del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020,

Acogiendo con satisfacción la contribución a la elaboración del plan de aplicación realizada por el Grupo de Enlace del Protocolo de Cartagena, y la revisión realizada por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su tercera reunión,

Reconociendo la pertinencia del Protocolo, su plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad como planes interrelacionados pero separados para la consecución de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica,

Reconociendo que es necesario establecer periódicamente prioridades para planificar y programar la labor que se habrá de llevar a cabo durante el período del plan de aplicación,

Recordando la decisión CP-10/-- relativa a asuntos relacionados con el mecanismo financiero y los recursos financieros,

¹ Decisión [BS-V/16](#).

1. *Adopta* el plan de aplicación que figura en el anexo de la presente decisión;
2. *Acoge con satisfacción* el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 adoptado en la decisión 15/--;
3. *Reconoce* la complementariedad entre el plan de aplicación y el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y que el plan de aplicación puede contribuir a la consecución de los objetivos y metas pertinentes para la seguridad de la biotecnología establecidos en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, especialmente para las Partes en el Convenio que también son Partes en el Protocolo de Cartagena;
4. *Insta* a las Partes e *invita* a otros Gobiernos a revisar sus planes de acción nacionales y programas pertinentes para la aplicación del Protocolo, incluidas sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, y a armonizarlos, según proceda, con el plan de aplicación;
5. *Decide* que los valores de referencia para el plan de aplicación comprenderán la información recopilada en el cuarto ciclo de presentación de informes²;
6. *Decide asimismo* realizar una evaluación a mitad de período del plan de aplicación conjuntamente con la quinta evaluación y revisión del Protocolo;
7. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva a) que en el formato para la presentación de los quintos informes nacionales sobre la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología incluya preguntas diseñadas para obtener información sobre los indicadores del plan de aplicación; y b) analice y sintetice esa información para facilitar la evaluación a mitad de período conjuntamente con la quinta evaluación y revisión del Protocolo de Cartagena, y que ponga esa información a disposición del Grupo de Enlace y, según proceda, el Comité de Cumplimiento;
8. *Pide* al Grupo de Enlace del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y al Comité de Cumplimiento, según proceda, que, trabajando de manera complementaria y sin duplicar sus tareas, contribuyan a la evaluación a mitad de período del plan de aplicación, y que presenten sus conclusiones para que sean consideradas por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación;
9. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que, en su quinta reunión considere la información proporcionada y las conclusiones formuladas por el Grupo de Enlace y el Comité de Cumplimiento y que presente sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena en su decimosegunda reunión con miras a facilitar la evaluación a mitad de período del plan de aplicación.

² CBD/SBI/3/3/Add.1.

Anexo

PLAN DE APLICACIÓN PARA EL PROTOCOLO DE CARTAGENA

I. FINALIDAD DEL PLAN DE APLICACIÓN

1. El Plan de Aplicación se ha elaborado como un marco de amplios logros y avances deseables para ayudar a orientar a las Partes en su aplicación del Protocolo y medir los progresos a este respecto de aquí a 2030.
2. El Plan de Aplicación se complementa con el Plan de Aplicación para la Creación de Capacidad con la finalidad de facilitar el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de las Partes para aplicar el Protocolo, entre otras cosas facilitando la participación de los asociados, incluidos los donantes, y promoviendo la cooperación y coordinación regional e internacional. El Plan de Acción para la Creación de Capacidad abarca el mismo período que el Plan de Aplicación, de aquí a 2030.
3. El Plan de Aplicación está dirigido principalmente a las Partes. Sin embargo, se reconoce que los Estados que no son Partes y los interesados de distintos sectores, organizaciones, pueblos indígenas y comunidades locales y donantes pueden apoyar la aplicación del Protocolo.

II. VÍNCULO CON EL MARCO MUNDIAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA POSTERIOR A 2020 Y LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

4. El Plan de Aplicación se basa en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 y es complementario a él, dado que sus metas, objetivos y resultados contribuyen al logro de la visión para 2050 del marco —“Para 2050, la diversidad biológica se valora, conserva, restaura y utiliza en forma racional, manteniendo los servicios de los ecosistemas, sosteniendo un planeta sano y brindando beneficios esenciales para todas las personas”— y su misión, “Adoptar medidas urgentes en toda la sociedad para encauzar a la diversidad biológica en el camino hacia la recuperación para beneficio del planeta y de las personas”. El Plan de Aplicación tiene la finalidad de facilitar la aplicación del Protocolo de Cartagena y está dirigido a las Partes en dicho Protocolo. Además, el Plan de Aplicación puede apoyar y orientar a las Partes en el cumplimiento de los objetivos y metas pertinentes para la seguridad de la biotecnología incluidos en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020.
5. El Plan de Aplicación también puede servir para ayudar a las Partes a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como por ejemplo los Objetivos 2 (poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible) y 3 (garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades).

III. ESTRUCTURA DEL PLAN DE APLICACIÓN

6. En el apéndice, se presenta un cuadro con un panorama general de las metas, objetivos, indicadores y resultados del Plan de Aplicación.
7. En el Plan de Aplicación se trazan metas que representan los logros generales que las Partes desean alcanzar. Las metas del Plan de Aplicación están organizadas según “esferas de aplicación” y el “entorno propicio”. Las “esferas de aplicación” consisten en metas relacionadas con elementos clave para la aplicación del Protocolo. El “entorno propicio” comprende metas transversales relacionadas con la prestación de apoyo a la aplicación, es decir, la creación de capacidad, la movilización de recursos, la cooperación y la concienciación, educación y participación del público. Las metas del “entorno propicio” representan logros transversales que favorecen una variedad de metas relacionadas con la aplicación y pueden considerarse conjuntamente con las metas relativas a las “esferas de aplicación”. Cada meta incluye los correspondientes objetivos, resultados e indicadores.
8. Los objetivos describen logros clave para alcanzar la meta con la que están relacionados. Los objetivos no pretenden ofrecer una lista exhaustiva de los logros que pueden ser importantes para la meta. Los objetivos cumplen las disposiciones del Protocolo, incluidas las obligaciones y otras disposiciones, y la orientación proporcionada a través de las decisiones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. La mayoría de las metas incluyen múltiples objetivos.
9. Los indicadores están diseñados para medir el progreso hacia los objetivos. Los indicadores deben ser simples, mensurables y pertinentes para el objetivo relacionado.
10. Los resultados describen el efecto que causará el logro de la meta.
11. El Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación fue adoptado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en 2010 (decisión BS-

V/11). El Plan Estratégico para el Protocolo, también adoptado en 2010, incluía elementos sobre responsabilidad y compensación y el Protocolo Suplementario. El Protocolo Suplementario entró en vigor el 5 de marzo de 2018.

12. En el apéndice que figura a continuación se incluye un componente sobre el Protocolo Suplementario. La inclusión de un componente sobre el Protocolo Suplementario tiene la finalidad de apoyar la aplicación del Protocolo de Cartagena y contribuir a la aplicación efectiva del Protocolo Suplementario, si bien se reconoce que son instrumentos jurídicos separados y que las obligaciones dimanantes de estos instrumentos solo obligan a las Partes en el respectivo instrumento.

IV. EVALUACIÓN Y REVISIÓN

13. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena realizará una evaluación a mitad de período y podrá decidir si realizará una evaluación final del Plan de Aplicación. Estas evaluaciones podrían basarse en la información proporcionada por las Partes en sus informes nacionales e información del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, entre otros datos. Esta información podría emplearse para evaluar en qué medida se están cumpliendo los objetivos del Plan de Aplicación.

14. Los resultados de la cuarta evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo de Cartagena y la evaluación final del Plan Estratégico del Protocolo de Cartagena se utilizarán para establecer valores de referencia a fin de medir los progresos en el logro de las metas del Plan de Aplicación.

V. PRIORIDADES Y PROGRAMACIÓN

15. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena podría establecer en forma periódica prioridades para planificar y programar la labor a realizar dentro del período del Plan de Aplicación. Esto podría incluir la identificación de hitos que conduzcan al logro de los objetivos del Plan de Aplicación.

16. Al determinar las prioridades y la programación, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena tal vez desee tener en cuenta las novedades y los avances en la esfera de la seguridad de la biotecnología y la biotecnología. En este sentido, el enfoque adoptado en el Plan de Aplicación implica que cuando los organismos desarrollados mediante nuevas tecnologías constituyen “organismos vivos modificados”, tal como se definen en el Protocolo, estos organismos se abordan en el Plan.

VI. RECURSOS

17. El éxito de la aplicación del Protocolo depende en gran medida del acceso a recursos humanos, técnicos y financieros adecuados y una cooperación eficaz, de conformidad con los artículos 22 y 28 del Protocolo. El Plan de Aplicación tiene como finalidad apoyar a las Partes en este sentido, en particular en el marco de las metas relacionadas con la creación de un entorno propicio.

VII. FUNCIÓN DE LA SECRETARÍA

18. Si bien el Plan de Aplicación está dirigido principalmente a las Partes, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica apoyará a las Partes en sus esfuerzos para aplicar el Protocolo, siguiendo la orientación de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y de conformidad con el artículo 31 del Protocolo de Cartagena y el artículo 24 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Este apoyo incluye la gestión y el mantenimiento del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, así como la realización de actividades tales como actividades de creación de capacidad, según lo solicitado por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

Apéndice

Plan de Aplicación			
Metas <i>(Logros deseables)</i>	Objetivos <i>(Lo que debe lograrse para alcanzar la meta)</i>	Indicadores <i>(Medición del progreso hacia los objetivos)</i>	Resultados <i>(Efecto de lograr la meta)</i>
A. Esferas de aplicación			
A.1. Las Partes han establecido marcos nacionales funcionales de seguridad de la biotecnología	A.1.1. Las Partes han adoptado y aplicado medidas jurídicas, administrativas y de otra índole para cumplir sus obligaciones en el marco del Protocolo; A.1.2. Las Partes han designado autoridades nacionales competentes y puntos focales nacionales para el Protocolo, además de puntos de contacto para medidas de emergencia (art. 17); A.1.3. Las autoridades nacionales competentes tienen personal debidamente capacitado para llevar a cabo sus tareas.	a) Porcentaje de Partes que han establecido medidas para aplicar las disposiciones del Protocolo; b) Porcentaje de Partes que han designado un punto focal nacional y autoridades nacionales competentes para el Protocolo, así como un punto de contacto para medidas de emergencia (art.17) y han notificado a la Secretaría en este sentido; c) Porcentaje de Partes que cuentan con personal cualificado para poner en práctica sus marcos nacionales de seguridad de la biotecnología.	Los marcos nacionales funcionales de seguridad de la biotecnología permiten que las autoridades competentes, los puntos focales nacionales y los puntos de contacto en virtud del artículo 17 de todas las Partes cumplan las obligaciones dimanantes del Protocolo de manera eficaz y eficiente
A.2. Las Partes han mejorado la disponibilidad y el intercambio de información pertinente a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (CIISB)	A.2.1. Las Partes proporcionan información obligatoria de forma precisa y completa en el CIISB de conformidad con sus obligaciones en virtud del Protocolo; A.2.2. Las Partes publican otros tipos de información relacionada con la seguridad de la biotecnología a través del CIISB.	a) Porcentaje de Partes que publican información obligatoria en el CIISB; b) Porcentaje de Partes que publican información no obligatoria relacionada con la seguridad de la biotecnología a través del CIISB; c) Número de usuarios activos y visitas al CIISB; d) Porcentaje de decisiones que figuran en el CIISB con los correspondientes informes de evaluación del riesgo.	El CIISB facilita la disponibilidad y el intercambio de información relacionada con la seguridad de la biotecnología y permite que las Partes adopten decisiones informadas
A.3. Las Partes facilitan de manera oportuna información completa sobre la aplicación del Protocolo	A.3.1. Las Partes presentan los informes nacionales completos dentro del plazo establecido.	a) Porcentaje de Partes que han presentado un informe nacional completo dentro del plazo establecido; b) Porcentaje de Partes que reúnen las condiciones y han recibido fondos del FMAM para preparar sus informes nacionales de manera oportuna.	La información precisa y oportuna sobre la aplicación del Protocolo permite a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo establecer prioridades e identificar dónde se necesita el apoyo
A.4. Las Partes cumplen con los	A.4.1. Las Partes cumplen con sus obligaciones en virtud del Protocolo;	a) Porcentaje de Partes que cumplen con sus obligaciones en virtud del Protocolo;	Un mecanismo de cumplimiento eficaz

Plan de Aplicación

Metas	Objetivos	Indicadores	Resultados
requisitos del Protocolo	A.4.2. Las Partes resuelven cuestiones de incumplimiento identificadas por el Comité de Cumplimiento.	b) Porcentaje de Partes que han resuelto cuestiones de incumplimiento identificadas por el Comité de Cumplimiento.	facilita la aplicación del Protocolo
A.5. Las Partes llevan a cabo evaluaciones del riesgo de OVM científicamente sólidas, y gestionan y controlan los riesgos identificados para prevenir los efectos adversos de los OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana	A.5.1. Las Partes aplican procedimientos científicamente sólidos y apropiados para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo de los OVM, de conformidad con el anexo III del Protocolo; A.5.2. Las Partes elaboran (según sea necesario), tienen disponibles y utilizan materiales de referencia apropiados para la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo científicamente sólidas.	a) Porcentaje de Partes que realizan evaluaciones del riesgo para la adopción de decisiones sobre los OVM, cuando se requiera en virtud del Protocolo; b) Porcentaje de Partes que tienen disponibles y utilizan materiales de referencia pertinentes sobre evaluación del riesgo y gestión del riesgo; c) Porcentaje de partes que llevan a cabo evaluaciones del riesgo, considerando otras pruebas científicas disponibles, que se mencionan en el artículo 15; d) Porcentaje de Partes que han establecido medidas para identificar los OVM o rasgos específicos que pueden tener efectos adversos para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y adoptan medidas de mitigación del riesgo.	Las Partes identifican, evalúan y gestionan y controlan adecuadamente los riesgos de los OVM para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana
A.6. Las Partes previenen y abordan los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM	A.6.1. Las Partes han adoptado medidas adecuadas para prevenir y abordar los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM.	a) Porcentaje de Partes que han establecido medidas para prevenir y abordar los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM.	Se previenen o reducen al mínimo los movimientos transfronterizos ilícitos e involuntarios de OVM
A.7. Las Partes han establecido medidas para cumplir con los requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM en virtud del artículo 18 del Protocolo	A.7.1. Las Partes han adoptado las medidas necesarias para exigir que los OVM objeto de movimientos transfronterizos sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes, según proceda; A.7.2. Las Partes han establecido medidas para cumplir con los requisitos de documentación para OVM destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento; OVM destinados para uso confinado;	a) Porcentaje de Partes que han adoptado las medidas necesarias para requerir que los OVM objeto de movimientos transfronterizos sean manipulados, envasados y transportados en condiciones de seguridad, teniendo en cuenta las normas y los estándares internacionales pertinentes, según proceda; b) Porcentaje de Partes que han establecido requisitos de documentación para OVM destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento; c) Porcentaje de Partes que han establecido requisitos de documentación para OVM destinados para uso confinado;	Mediante la manipulación, transporte, envasado e identificación adecuados de los OVM, las Partes pueden gestionar con seguridad los movimientos transfronterizos intencionales de OVM

Plan de Aplicación			
Metas	Objetivos	Indicadores	Resultados
	OVM destinados a su introducción intencional en el medio ambiente y otros OVM.	d) Porcentaje de Partes que han establecido requisitos de documentación para OVM destinados a su introducción intencional en el medio ambiente y otros OVM;	
A.8. Las Partes tienen capacidad para detectar e identificar OVM	A.8.1. Las Partes tienen acceso a la infraestructura técnica y a los conocimientos especializados necesarios para la detección e identificación de OVM; A.8.2. Las Partes tienen acceso a materiales de referencia apropiados para la detección e identificación de OVM y los utilizan; A.8.3. Las Partes tienen disponible y utilizan la información necesaria para detectar e identificar OVM, incluidos métodos de detección y materiales de referencia certificados.	a) Porcentaje de OVM en el CIISB para los que hay disponibles métodos de detección; b) Porcentaje de Partes que tienen disponibles y utilizan materiales de referencia y métodos para detectar e identificar OVM; c) Porcentaje de Partes que tienen disponibles y utilizan materiales de referencia certificados que sean necesarios para detectar e identificar OVM; d) Porcentaje de Partes que tienen acceso a la infraestructura técnica necesaria para detectar e identificar OVM.	Mediante la detección e identificación de OVM, las Partes pueden responder a los movimientos transfronterizos involuntarios e ilícitos y aplicar los requisitos de manipulación, transporte, envasado e identificación de conformidad con el Protocolo
A.9. Las Partes que así lo deciden, tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas al tomar decisiones sobre la importación de OVM y cooperan en la investigación e intercambio de información de conformidad con el artículo 26 del Protocolo	A.9.1. Las Partes que así lo deciden tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas al tomar decisiones de conformidad con el artículo 26; A.9.2. Las Partes que deciden tener en cuenta consideraciones socioeconómicas de conformidad con el artículo 26 tienen acceso a materiales de referencia y pueden utilizarlos; A.9.3. Las Partes que así lo deciden, cooperan en la investigación y el intercambio de información sobre cualquier impacto socioeconómico de los OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el artículo 26 del Protocolo.	a) Porcentaje de Partes que tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas en la adopción de decisiones de conformidad con el artículo 26 del Protocolo; b) Porcentaje de Partes que acceden a materiales de recursos y los utilizan para tener en cuenta consideraciones socioeconómicas; c) Porcentaje de Partes que cooperan en la investigación y el intercambio de información sobre cualquier impacto socioeconómico de los OVM en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, particularmente en los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con el artículo 26 del Protocolo.	Las Partes que así lo deciden, tienen en cuenta consideraciones socioeconómicas al tomar decisiones sobre importaciones de OVM y cooperan en la investigación y el intercambio de información de conformidad con el artículo 26
A.10. Las Partes en el Protocolo de Cartagena pasan a ser Partes en el Protocolo Suplementario de	A.10.1. Aumento del número de Partes en el Protocolo Suplementario; A.10.2. Las Partes en el Protocolo Suplementario han adoptado y aplicado medidas apropiadas para	a) Porcentaje de Partes en el Protocolo de Cartagena que han pasado a ser Partes en el Protocolo Suplementario; b) Porcentaje de Partes en el Protocolo Suplementario que han establecido las	El aumento del número de ratificaciones del Protocolo Suplementario de Nagoya – Kuala Lumpur sobre

Plan de Aplicación

Metas	Objetivos	Indicadores	Resultados
Nagoya – Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación y han establecido medidas para cumplir con sus obligaciones en virtud del Protocolo Suplementario	hacer efectivas las disposiciones del Protocolo Suplementario; A.10.3. Las Partes en el Protocolo Suplementario presentan informes sobre la aplicación de dicho Protocolo.	medidas necesarias para aplicar las disposiciones de dicho Protocolo; c) Porcentaje de Partes en el Protocolo Suplementario que presentan informes sobre la aplicación de dicho Protocolo.	Responsabilidad y Compensación favorece el desarrollo de normas y procedimientos nacionales sobre responsabilidad y compensación por daños resultantes de movimientos transfronterizos de OVM
B. Entorno propicio			
B.1. Las Partes participan en actividades de creación de capacidad	B.1.1. Las Partes han determinado y establecido el orden de prioridad de sus necesidades de creación de capacidad B.1.2. Las Partes llevan a cabo actividades para la creación de capacidad, según se indica en el Plan de Acción para la Creación de Capacidad B.1.3. Las Partes utilizan materiales de creación de capacidad, incluidos recursos en línea; B.1.4. Las Partes cooperan para fortalecer las capacidades para la aplicación del Protocolo.	a) Porcentaje de Partes que han determinado y establecido el orden de prioridad de sus necesidades de creación de capacidad; b) Porcentaje de Partes que llevan a cabo actividades de creación de capacidad; c) Porcentaje de Partes con necesidades de creación de capacidad que utilizan los materiales de creación de capacidad, incluidos los recursos en línea; d) Porcentaje de Partes que cooperan para fortalecer las capacidades para la aplicación del Protocolo.	Las Partes tienen la capacidad necesaria para aplicar el Protocolo
B.2. Las Partes movilizan recursos adecuados de todas las fuentes para apoyar la aplicación del Protocolo de conformidad con el artículo 28 del Protocolo	B.2.1. Se asignan recursos adecuados a la seguridad de la biotecnología a través de los presupuestos nacionales; B.2.2. Las Partes destinan parte de las asignaciones del sistema STAR para el país a actividades relacionadas con la seguridad de la biotecnología; B.2.3. Las Partes movilizan recursos de otras fuentes.	a) Porcentaje de las Partes que cuentan con recursos adecuados para la seguridad de la biotecnología en los presupuestos nacionales; b) Porcentaje de Partes que reúnen los requisitos que utilizan las asignaciones del sistema STAR para el país para actividades relacionadas con la seguridad de la biotecnología; c) Porcentaje de Partes que han accedido a recursos adicionales.	Los recursos adecuados permiten la plena aplicación del Protocolo
B.3. Las Partes promueven y facilitan la concienciación, educación y participación del público sobre la	B.3.1. Las Partes han desarrollado mecanismos para promover y facilitar la concienciación, educación y participación del público respecto a la seguridad de la biotecnología;	a) Porcentaje de Partes que acceden a materiales de referencia a fin de facilitar y promover la concienciación, educación y participación del público respecto a la seguridad de la biotecnología;	A través de la concienciación, educación y participación del público, las Partes garantizan que el público esté

Plan de Aplicación

Metas	Objetivos	Indicadores	Resultados
transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM, de conformidad con el artículo 23 del Protocolo	B.3.2. Las Partes tienen acceso a materiales de referencia para promover y facilitar la concienciación, educación y participación del público respecto a la seguridad de la biotecnología; B.3.3. Las Partes consultan al público en la adopción de decisiones sobre OVM de conformidad con sus leyes y reglamentos respectivos, y ponen a disposición del público los resultados de las decisiones; B.3.4. Las Partes informan al público acerca de los medios de acceso público al CIISB.	b) Porcentaje de Partes que integran la seguridad de la biotecnología en programas de educación y capacitación pertinentes; c) Porcentaje de Partes que han establecido un mecanismo para facilitar y promover la participación del público en la adopción de decisiones relativas a los OVM; d) Porcentaje de Partes que informan al público sobre los medios de participación en la adopción de decisiones; e) Porcentaje de Partes que han consultado al público en el proceso de adopción de decisiones de conformidad con sus leyes y reglamentos respectivos; f) Porcentaje de Partes que ponen a disposición del público los resultados de las decisiones; g) Porcentaje de Partes que han informado al público sobre los medios de acceso público al CIISB.	adecuadamente informado sobre la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM y participen en la adopción de decisiones relativas a la transferencia, manipulación y utilización seguras de OVM
B.4. Las Partes intensifican la cooperación y la coordinación en materia de seguridad de la biotecnología en los planos nacional, regional e internacional	B.4.1. Las Partes cooperan para apoyar la aplicación del Protocolo, por ejemplo, mediante el intercambio de conocimientos científicos, técnicos e institucionales; B.4.2. Las Partes han establecido mecanismos eficaces para hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales y a interesados pertinentes de distintos sectores en la aplicación del Protocolo; B.4.3. Las Partes facilitan la coordinación y la cooperación sectorial e intersectorial a nivel nacional para integrar la seguridad de la biotecnología.	a) Porcentaje de Partes que cooperan en el intercambio de conocimientos científicos, técnicos e institucionales; b) Porcentaje de Partes que participan en actividades bilaterales, regionales o multilaterales para la aplicación del Protocolo; c) Porcentaje de Partes que cuentan con mecanismos para hacer participar a los pueblos indígenas y las comunidades locales y a los interesados pertinentes de diferentes sectores en la aplicación del Protocolo; d) Porcentaje de Partes que han integrado la seguridad de la biotecnología en las estrategias, los planes de acción, los programas, las políticas o la legislación nacional a nivel sectorial e intersectorial.	Mediante la cooperación en los planos nacional, regional e internacional, y la participación de los interesados, la aplicación del Protocolo por las Partes es más eficaz